



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 119 DE 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:00 AM del día de hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2020-00093-00**, impetrado por **BLANCA ALICIA AGUDELO GIRALDO Y OTRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	MÓNICA AVENDAÑO RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.144.074.192
Tarjeta Profesional No.	313.255 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:jairoporrasnotificaciones@gmail.com">jairoporrasnotificaciones@gmail.com</a>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:Marxis7@hotmail.com">Marxis7@hotmail.com</a>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	<a href="mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co">jhtascon@procuraduria.gov.co</a>

**AUTO No. 778:** Reconocer personería para actuar a la Doctora Mónica Avendaño Rodríguez, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. Jairo Eulices Porra León, presentada el 10 de septiembre de 2021.

### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Ratifica las pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que el señor Andrés Jovanny Rengifo Agudelo se vinculo al Ejército Nacional, del 08 de enero de 1997 al 31 de julio de 1998 como soldado regular, y del 15 de agosto de 1998 al 07 de febrero de 2001 como soldado voluntario. (hecho probado a folio 37-38 cuaderno principal digital)
- Que la última unidad donde presto sus servicios fue el Batallón de Contraguerrillas No. 51 "Cacique Turmequé" ubicado en Melgar Tolima. (hecho probado a folio 45 cuaderno principal digital)
- Que según informe administrativo por muerte, el señor Rengifo Agudelo se encontraba enfermo, razón por la cual el 06 de febrero de 2001, es trasladado a la Clínica Meta de la ciudad de Villavicencio, donde fallece el 07 del mismo mes y año, conceptuándose que la muerte fue en el servicio por causa y razón del mismo. (hecho probado a folio 36 cuaderno principal digital)
- Que de acuerdo con registro civil de nacimiento, el señor Rengifo Agudelo era hijo de Blanca Alicia Agudelo Giraldo y Vitaliano Rengifo Saavedra. (hecho probado a folio 42 cuaderno principal digital)
- Que el 10 de febrero de 2020, los accionantes solicitaron a través de apoderado judicial el reconocimiento de pensión de sobreviviente en calidad de padres del causante Andrés Jovanny Rengifo Agudelo. (hecho probado a folio 28-29 cuaderno principal digital)
- Que mediante Resolución No. 1468 del 17 de marzo de 2020, la entidad accionada niega el reconocimiento de pensión de sobreviviente a los accionantes. (hecho probado a folio 30-33 cuaderno principal digital)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de los accionantes como beneficiarios del causante Andrés Jovanny Rengifo Agudelo.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, determinar si, debe ordenarse el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente a favor de los demandantes en calidad de padres del causante Andrés Jovanny Rengifo Agudelo, tal como se solicita en la demanda?

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta por la entidad accionada, denominada "*Legalidad de los actos administrativos demandados*".  
Cualquier otra que encuentre el juzgado de oficio.

Decisión que se notifica en estrados.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.  
Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **AUTO No. 779 DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación.

**2. TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de AMPARO ACOSTA BEJARANO y NUBIA CONSTANZA DÍAZ GARCÍA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

#### **PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los allegados como antecedentes administrativos.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, se fija el día **07 de octubre de 2021 a la hora de las (03:00 pm)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal e igualmente la conectividad de los citados a la audiencia.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:25 de la mañana.

Asistente medio electrónico  
**MÓNICA AVENDAÑO RODRÍGUEZ**  
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico  
**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**  
Apoderada parte demandada

Asistente medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

**ACTA No. 119 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina  
Juez Circuito  
009  
Juzgado Administrativo  
Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c5ccec92ea8d3d8caa11f215bfb6e7288eafb3de971c7f3c2e00d89b51d7a3b**

Documento generado en 14/09/2021 11:44:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**